



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2022-00240-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAIRO ALBERTO TORO PADILLA.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>EQUISERVICIOS – AGROLOGISTICOS – EQUINORTE S.A.</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN Y ESTUDIOS FINANCIEROS.</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 17 de agosto del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo que se efectuó la verificación de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial del actor. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 22 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. El numeral 2º del art. 25 del C. P. del T. y S.S. establece que en la demanda se debe indicar el nombre de las partes y el de su representante, requisito que no se logra precisar con claridad en el libelo, toda vez que en el encabezado se dirige la demanda contra la **“ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN Y ESTUDIOS FINANCIEROS”**, razón social que igualmente consigna en los hechos, las pretensiones y el poder, que no es coincidente con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal que pertenece a la persona jurídica **“GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.”**, debiendo aclarar este punto y corregir en dado caso el poder allegado, so pena de que se configure una falta de legitimación del profesional del derecho para impetrar la demanda de la referencia.
2. Se incumple con el requisito establecido en el numeral 5º del art. 25 del C.P. del T. y S.S., dado que en el encabezado señala que se trata de un **proceso de única instancia**, mientras en el acápite de cuantía, asevera que es un **proceso de menor cuantía** y en el acápite de procedimiento señala que estamos frente a un **proceso ordinario laboral de primera instancia**, debiendo corregir dicha contradicción.
3. Se incumple con lo preceptuado en el **numeral 4º del art. 25 del C.P. del T. y S.S.**, dado que los **hechos No. 1º y 6º**, carecen de la precisión que estipula la Ley, por cuanto se consignan múltiples presupuestos fácticos.
4. El acápite de pretensiones incumple lo preceptuado en el **numeral 6º del art. 25 del C.P. del T. y S.S.**, al carecer de precisión y claridad, toda vez que las pretensiones se encuentran mal enumeradas y contienen cálculos aritméticos, así como apreciaciones subjetivas, revestidas de razones de derecho, que no corresponden a este acápite. Sumado a ello, la pretensión primera y segunda, contienen múltiples pedimentos, que deben individualizarse

Los defectos encontrados en cuanto al libelo, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.



Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado, así como del poder, so pena de rechazo.** Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 2022-00240